



**PJD-SGS-004-2019**  
18 de junio de 2019

Señor  
Tomás Soley Pérez  
Superintendente  
***Superintendencia General de Seguros***

Estimado señor:

Por este medio se emite el presente dictamen jurídico en relación a consulta interna de fecha 31 de mayo de 2019, acordada en Comité de Productos, sobre si resulta o no viable jurídicamente la comercialización de seguros paramétricos conforme al ordenamiento costarricense con respecto al artículo 64 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956, "Principio y límite indemnizatorio".

A manera introductoria debe indicarse que por definición, los seguros paramétricos son seguros no indemnizatorios y por tanto no cumplen con la regla de límite indemnizatorio ni le aplican reglas derivadas de este como el infraseguro y el sobreseguro. Por su parte, ese límite indemnizatorio, como se analiza adelante, desde un punto de vista teórico es una regla aplicable a ciertos seguros de daños que establece la imposibilidad de generar enriquecimientos con las indemnizaciones de seguros, salvo excepciones contempladas por ley por ejemplo en los casos de aseguramiento a valor a nuevo o valor acordado o ciertos seguros de gastos como lucro cesante.

Con base en lo anterior, se analizan las figuras de principio o regla indemnizatoria, seguro paramétrico y el ordenamiento que resulta aplicable en Costa Rica.

## **1. Principio o regla indemnizatoria**

El principio indemnizatorio se refiere a una regla que en la teoría aplica a algunos seguros de daños y dispone que la indemnización proveniente de dichos seguros no debe generar un enriquecimiento patrimonial del asegurado en relación con la pérdida real sufrida o la amenaza real de pérdida al patrimonio.

Desde la primera mitad del siglo XX existen discusiones doctrinales sobre si se trata de un principio del seguro o simplemente una regla legislativa que busca minimizar el acaecimiento de riesgos morales en el desarrollo del negocio asegurativo. La elevación a nivel de principio de esta regla pareciera cuestionarse al revisar la flexibilidad que se

**SGS-DES-O--04-2019**

Página | 2

admite para ciertos seguros, tradicionalmente clasificados como seguros de daños, tales como seguros por valor de reposición, valor acordado, ciertos seguros de gastos como el de lucro cesante, ciertas coberturas de seguros de viajes y ciertas indemnizaciones de seguros de gastos médicos.<sup>1</sup>

Así las cosas, al hablar de una regla indemnizatoria, y no de un principio, entendemos que no estamos frente a un dogma del seguro ni a una divisoria rígida que desentonaría con la actualidad y realidad de los seguros, los cuales incluso dentro de la categoría de seguros de daños pueden no observar esa regla.<sup>2</sup>

En la misma línea de la segunda tesis y basados en las consideraciones legislativas costarricenses que se detallan en el apartado 3, entendemos que lo recogido por nuestro ordenamiento en el artículo 64 de la ley #8956 es una regla indemnizatoria de ordenación. Se trata de una regla, a diferencia de principios como el de máxima buena fe, por cuanto no se trata de una línea inquebrantable que debe aplicarse en todas las fases de los contratos de seguros, en este caso de daños, siendo que su propósito de gestionar de mitigar el riesgo moral puede lograrse por otros medios. Lo anterior, claro está, sin perjuicio de que algún ordenamiento en particular por así disponerlo sus leyes, eleve a nivel de principio esa regla ordenatoria extendiendo su alcance y rigurosidad.

---

<sup>1</sup> "Hoy no tiene sentido abogar por un principio indemnizatorio puro y estricto como patrimonio exclusivo de los seguros contra daños, y en los que además la prestación indemnizatoria-resarcitoria de la entidad aseguradora venga constreñida por el alcance y magnitud del daño. Hace mucho que las fronteras y las líneas divisorias se han contagiado de practicidad y elasticidad, pues, ¿qué ocurre entonces con los seguros a valor a nuevo, con las pólizas estimadas, o con el seguro mismo de lucro cesante?, ¿qué se está indemnizando realmente?" Veiga Copo Abel B. (Junio 2014). *Tratado del contrato de seguro*. 3ª ed., pp 3.

<sup>2</sup> "Exponente de esta teoría es GARRIGUES, *Contrato de seguro terrestre*, Madrid, 1983, pp. 28 y ss., sobre todo, p. 30 y especialmente 35, donde imputa a la teoría unitaria de regresiva en la evolución del contrato de seguro. También como abanderado de la teoría dual SÁNCHEZ CALERO, «Art. 26», *Ley de contrato de seguro*, cit., p. 445. (...) GIRGADO PERANDONES, *El principio indemnizatorio en los seguros de daños*, cit., p. 153 cuando asevera cómo la relevancia del principio indemnizatorio como elemento separador en las modalidades de seguros de personas y de daños, ha de entenderse superada. Así, de un lado, se produce la eclosión de instituciones nuevas o no tan nuevas, como el seguro a valor a nuevo, a valor estimado, lucro cesante, teóricamente circunscritos como seguros de daños, y que son en realidad auténticos vasos comunicantes entre ambas modalidades; de otro lado, el reconocimiento de un cierto enriquecimiento en tales instituciones que contradice con la visión estricta del principio indemnizatorio al que se les juzga sujetos. Tales como la posibilidad de combinación de ambas modalidades que permite relativizar los planteamientos dualistas. En pro también de este abandono diferenciador entre ambas modalidades de seguro, del principio indemnizatorio, PARTTESOTTI, *La polizza stimata*, Padova, 1967, pp. 43 y ss. Apuntando hacia una unidad de concepto, pero al mismo tiempo valorando y entendiendo el interés desde una óptica de necesidad, se pronunciaba ya SCHMIDT-RIMPLER, «(Privatversicherung) Über einige Grundbegriffe des Privatversicherungsrechts», *Beiträge zum Wirtschaftsrecht* [HEYMANN (Hrsg.)], Marburg, 1931, pp. 1221 y ss. Postulando la obligación de responsabilidad o de garantía del asegurador, véase también en la dogmática alemana GOTTSCHALK, *Die Leistungspflicht des Versicherers*, *Zeitschrift für die gesamte Versicherungswissenschaft*, 1932, pp. 211 y ss." Veiga Copo; *ibidem*. pp 5

**SGS-DES-O--04-2019**

*Página | 3*

Actualmente, gracias a los avances tecnológicos y las posibilidades de análisis de grandes datos, contratos inteligentes, aprendizaje automático y modelaje probabilístico entre otros, es posible modelar una aproximación de la afectación patrimonial en que, con un alto grado de credibilidad, podría incurrir un asegurado si se presentan ciertos eventos previamente identificados por índices o parámetros.

Con esa información base, las partes pueden ponerse de acuerdo en relación con umbrales definidos por índices los cuales al alcanzarse desencadenan el pago de sumas aseguradas pre definidas. Lo anterior sin necesidad de verificar una pérdida real, y procediendo en forma ágil a un pago que usualmente es necesario de forma urgente para atender una emergencia y posiblemente evitar que los daños se agraven.<sup>3</sup> Claramente en ese supuesto no se cumple la regla indemnizatoria pues no se exige verificación de la pérdida real, ni valoración económica de la misma y menos aún consistencia entre la pérdida y lo resarcido siendo admisible que en la práctica se presente un enriquecimiento patrimonial del asegurado.

No obstante lo anterior, recordemos que la regla indemnizatoria no es un fin en sí misma. El interés de esa regla dentro del ordenamiento no es impedir a toda costa que eventualmente un asegurado reciba más de lo que perdió, el interés fundamental es evitar el riesgo moral de que un asegurado procure su enriquecimiento a través del instrumento del seguro. En el caso de los seguros paramétricos ese interés se alcanza de otra forma, que consiste en definir índices o parámetros creíbles y objetivos que no están bajo el control del asegurado así como sumas aseguradas consistentes con modelos técnicos adecuadamente calibrados.

El principio indemnizatorio tiene relación también con el tema del interés asegurable que es un elemento esencial de los contratos de seguros y procura que el contrato tenga una causa legal y se mitiguen así riesgos morales y riesgo de proliferación de actividades contrarias al ordenamiento.

En cuanto al interés asegurable en los seguros paramétricos, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés)<sup>4</sup> indica que al igual que en la mayoría de seguros el interés asegurable se verifica en el momento de la contratación y consiste en que el cliente tiene una *“expectativa razonable de que incurrirá en un costo o una pérdida económica, en caso que el evento adverso ocurra,*

---

<sup>3</sup> Nótese que lo anterior no permite asimilar los seguros paramétricos a un seguro de daños por valor acordado pues en este último se debe verificar la pérdida real para cumplir con su carácter indemnizatorio atenuado en el tanto puede llegar a generar una riqueza patrimonial por la diferencia entre el valor acordado y el real.

<sup>4</sup> IAIS (Jun 2018) *Documento temático sobre seguros basados en índices particularmente en mercados inclusivos de seguros*, p15.

**SGS-DES-O--04-2019**

Página | 4

*equivalente o mayor al pago que se estima recibirá el cliente*". Es decir se cumple ese interés lícito del cliente por que no ocurra el siniestro, en este caso dada la posibilidad de enfrentar un gasto o una pérdida de tipo económico.

## **2. Seguros paramétricos**

Sin pretender ser exhaustivos en relación al tema, sino solamente analizar las bases de la figura para revisar su viabilidad general en el ordenamiento jurídico costarricense, respecto al artículo 64, es importante abordar los siguientes aspectos.

### **2.1. Definición**

Una definición fundamental de seguros paramétricos, indexados o de índices nos señala que se trata de:

*“un tipo de seguro que cubre la probabilidad predefinida de ocurrencia de un evento en lugar de la pérdida efectivamente incurrida.*

*Es un acuerdo para realizar un pago ante la ocurrencia de un evento desencadenante y por tanto no está asociado a un activo físico subyacente o una pieza de infraestructura.”<sup>5</sup>*

Desde su definición esencial el seguro paramétrico se aparta de reglas indemnizatorias de pérdidas efectivas e incluso de activos específicos.

### **2.2. Componentes clave**

La misma definición referida, continúa señalando la existencia de dos componentes clave, conformados por el evento desencadenante y un mecanismo de pago.

En cuanto al evento desencadenante, tenemos que la póliza se activa si los parámetros predefinidos del evento se cumplen o exceden medidos en función de un índice o parámetro objetivo relacionado a la exposición particular del asegurado.

*“En la práctica, este evento podría ser un terremoto, un ciclón tropical o una inundación donde el parámetro o índice es la magnitud, la velocidad del viento o la precipitación, respectivamente. Si bien las catástrofes naturales (Nat Cats) o los*

---

<sup>5</sup> Swiss Re. Corporate Solutions. (Agosto, 2019) “What is parametric insurance?” Recuperado de [https://corporatesolutions.swissre.com/insights/knowledge/what\\_is\\_parametric\\_insurance.html](https://corporatesolutions.swissre.com/insights/knowledge/what_is_parametric_insurance.html)

**SGS-DES-O--04-2019**

Página | 5

*eventos climáticos son los desencadenantes más importantes, existen muchas otras aplicaciones. Los posibles factores desencadenantes también podrían ser índices de mercado, rendimiento de cultivos, cortes de energía y más.”<sup>6</sup>*

Esos disparadores deben tener dos características, que sean fortuitos y que puedan ser modelados en sistemas informáticos de modelaje de seguros.

Sobre el mecanismo de pago, debe decirse que el mismo es pre acordado según el parámetro o el umbral indexado se alcanza o se supera, independientemente de la pérdida física real sufrida, generalmente definiendo un límite máximo y un pago mínimo.

El umbral generalmente se establece de tal manera que se alinee con el plan de continuidad del negocio y la tolerancia al riesgo del propio cliente. Por ejemplo, un cliente puede saber que con las medidas de mitigación de riesgo que existen actualmente, su negocio puede soportar los efectos de un terremoto de magnitud 7.0. Sin embargo, por encima de eso, requerirían soluciones alternativas de transferencia de riesgos. La probabilidad de alcanzar esos niveles del umbral naturalmente se reflejan en las primas cobradas.

Entiéndase así que, respecto a seguros tradicionales indemnizatorios, el seguro paramétrico es sumamente ágil en procesos de suscripción y reclamación, por cuanto el riesgo moral es casi inexistente y los índices y umbrales se comprueban objetivamente contra datos de agencias oficiales u otras, además que se prescinde de gestiones de ajuste o valoración de pérdida real. En el tema de reclamación, esa agilidad permite que los pagos se puedan utilizar para cubrir los gastos de atención de la emergencia y que exista la posibilidad de contar con seguros complementarios de carácter indemnizatorio para las fases de reconstrucción que pueden demorar más tiempo<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> What is parametric insurance? Swiss Re. Corporate Solutions. 1 de agosto de 2019.

[https://corporatesolutions.swissre.com/insights/knowledge/what\\_is\\_parametric\\_insurance.html](https://corporatesolutions.swissre.com/insights/knowledge/what_is_parametric_insurance.html)

<sup>7</sup> “2.5.1. Seguro climático paramétrico basado en un índice

*En los sistemas tradicionales de seguros vinculados a la meteorología, como los seguros de cosas o de responsabilidad civil, la indemnización se paga tras una evaluación de las pérdidas sufridas por la parte asegurada. Una vez realizada y aprobada la evaluación de pérdidas, el asegurado recibe el pago de la indemnización.*

*En un sistema de seguro paramétrico basado en un índice, las pérdidas derivadas de fenómenos meteorológicos extremos se indemnizan cuando un índice meteorológico predefinido se aparta de la media histórica, con independencia de la pérdida real. Este tipo de seguro se basa en la valoración de un índice objetivo e independiente que está fuertemente correlacionado con la pérdida real. El seguro indemnizatorio tradicional y el paramétrico pueden combinarse.*

*Partiendo de las enseñanzas y experiencia adquiridas a través de diferentes iniciativas regionales<sup>15</sup>, los seguros paramétricos pueden considerarse una solución, tanto para el sector público como para el privado, por ejemplo, en lo que respecta a las infraestructuras públicas esenciales. Pueden mejorar la asequibilidad de los seguros mediante la reducción de los costes administrativos, puesto que no conllevan un proceso de peritación de siniestros. También aceleran los pagos y pueden asociarse con contratos de seguro más simples.*

### 2.3. Temas de protección al consumidor

Por la particularidad de este tipo de seguros existen ciertos elementos de protección al consumidor que de acuerdo con el referido documento temático de IAIS deben considerarse en su comercialización tales como:

- 2.3.1. Desarrollo de producto (Riesgo base, índices o parámetros creíbles y objetivos<sup>8)</sup>)
- 2.3.2. Pagos exgratia
- 2.3.3. Subsidios
- 2.3.4. Competencia
- 2.3.5. Solvencia del producto (Provisiones y capital, reaseguro)

Por no ser el objetivo de este dictamen no se desarrollan esos temas, sin embargo es recomendable emitir una guía de buenas prácticas en ese sentido por las particularidades del seguro paramétrico.

### 3. Legislación costarricense

---

*La cobertura paramétrica puede contribuir a reducir las asimetrías en la información entre aseguradores y clientes.” Libro Verde Comisión Europea, Estrasburgo 16.4.2013.*

<sup>8</sup>4.1.2 Un índice creíble

70. En un entorno maduro, el índice utilizado para respaldar el producto debe ser creíble para todas las partes. Debe poder calcularse de manera confiable y en forma oportuna y aquellos que producen el índice deben contar con credibilidad y se espera que puedan continuar haciendo el trabajo de manera oportuna. Un índice mal diseñado puede ser una fuente de errores que se atribuyen a eventos de riesgo de base cuando, potencialmente, podrían haberse evitado mediante un mejor diseño del índice.

71. Los patrocinadores del proyecto consideran que es sensato pensar en una solución alternativa en caso de problemas con el índice. Como el seguro basado en índices a menudo tiene que ver con eventos extremos, a veces sucede que situaciones inusuales de estrés provocan que la medición falle cuando se esperaba que funcionaran al contrario. Por ejemplo, en algunas situaciones extremas, los equipos locales de medición del clima pueden sufrir daños, exceder la capacidad de operación, perder energía o transmisión, etc.

72. Al igual que con todas las iniciativas nuevas, la disponibilidad, calidad, idoneidad y continuidad de los datos puede ser un problema. Es útil pensar en qué tan confiables son las fuentes de datos y las medidas (y lo serán en momentos en que podrían activarse, como fuertes lluvias o alguna otra catástrofe natural). Los patrocinadores pueden reflexionar sobre qué se debe hacer si se impide el cálculo del índice o la recopilación de datos. El análisis de los riesgos, la planificación de contingencias y la continuidad son todos los temas relevantes que deben abordarse para garantizar la credibilidad del índice. A veces ocurre que los datos locales son menos confiables y menos extensos que otras fuentes externas a la jurisdicción, por lo que las implicaciones de cualquier decisión de requerir fuentes de datos locales deben ser equilibradas con esta necesidad de confiabilidad e información suficientemente extensa.

73. Para ser creíble, un índice también debe producirse de manera oportuna. La independencia y transparencia de la producción del índice también es importante. Lo que constituye una producción de índice oportuna, independiente y transparente puede diferir entre los esquemas que involucran acuerdos a nivel micro, meso y macro.

74. También debe considerarse la función del arbitraje en el caso de una disputa de índice. La medida en que el arbitraje se incluye en los acuerdos contractuales puede influir en las decisiones sobre cómo podría incluirse en el contexto de la resolución de una disputa de índice.” IAIS (Jun 2018) Documento temático sobre seguros basados en índices particularmente en mercados inclusivos de seguros”, p. 19.

---

**SGS-DES-O--04-2019**

Página | 7

Revisados los conceptos del límite indemnizatorio y el seguro paramétrico procede la referencia particular a la ley #8956 que aborda el tema del límite indemnizatorio.

### **3.1. Estructura de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros #8956**

La ley #8956 se compone de 4 capítulos:

- Capítulo I “Disposiciones Generales” aplicable, en lo que corresponda, a todos los contratos de seguros. Va del artículo 1 al 61.
- Capítulo II “Seguros de Daños” que a su vez se subdivide en Sección I “Disposiciones generales”, Sección II “Seguro de incendio”, Sección III “Seguro de transporte”, Sección IV “Seguro de Responsabilidad Civil”. Va del artículo 62 al 89.
- Capítulo III “Seguros de Personas” que a su vez se subdivide en Sección I “Principios Comunes”, Sección II “Seguros sobre la vida”, Sección III “Otros seguros de personas”. Va del artículo 90 al 108
- Capítulo IV “Modificaciones a otras leyes”.

En lo que interesa profundizaremos sobre el Capítulo II de seguros de daños que es el que contiene el artículo 64 “Principio y límite indemnizatorio que resultaría aplicable a los seguros que caigan dentro de la categoría de seguros de daños.

### **3.2. Seguros de daños**

Si bien en el apartado primero de este dictamen se hizo referencia a lo que, en algunas ocasiones, se considera una discusión infructuosa sobre rígidas divisiones en materia de seguros, cuando se trata de la aplicación jurídica de normas el tema adquiere una relevancia significativa.

La contratación de seguros es considerada una actividad comercial de orden privado y como tal se encuentra regida por el principio de *autonomía de la voluntad entre las partes* cuyo espíritu reza que todo lo que no esté expresamente prohibido está permitido. De ese principio se deriva la imposibilidad de interpretar en forma amplia las normas limitativas de esa autonomía de la voluntad y la necesidad más bien, de hacerlo en forma restrictiva.

Por lo anterior, corresponde revisar si el alcance de la categoría de seguros de daños, a los cuales les resulta aplicable el Capítulo II de la ley #8956 y sus normas incluido el artículo 64, cobija o no a los seguros paramétricos. Para esos efectos debemos partir de

**SGS-DES-O--04-2019**

Página | 8

que el seguro paramétrico se encuentra cubierto por la definición de contrato de seguro de la ley #8956 que dispone:

**“ARTÍCULO 3.- Contrato de seguros**

*El contrato de seguros es aquel en que el asegurador se obliga, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el daño producido a la persona asegurada, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones, dentro de los límites y las condiciones convenidos. Las aseguradoras que operan en el mercado nacional podrán colocar, por sí o por medio de una de sus subsidiarias, contratos de seguros fuera del territorio nacional, ajustándose a los requerimientos legales de cada país en el que deseen operar.”*

Sin embargo no es posible la misma aseveración al analizar la definición de seguros de daños que establece el artículo 62 de la ley #8956:

**“ARTÍCULO 62.- Concepto y objeto**

*Los seguros de daños son los que cubren los riesgos que pudieran causar una pérdida en el patrimonio de la persona asegurada.*

*Los seguros de daños son los contratos de mera indemnización y no pueden constituir para la persona asegurada o beneficiaria fuente de enriquecimiento sin causa.*

(...)” (Se aporta el destacado)

El primer párrafo del artículo transcrito resulta aplicable a los seguros paramétricos ya que estos últimos cubren riesgos susceptibles de causar pérdidas en el patrimonio. No obstante, la condición que se introduce en el segundo párrafo respecto a ser contratos de mera indemnización no es cumplida por los seguros paramétricos en virtud de lo ya analizado sobre su naturaleza no indemnizatoria.

Ese segundo párrafo del artículo 62 implica que los contratos de seguros que por su naturaleza sean contratos no indemnizatorios, aunque cubran riesgos susceptibles de causar pérdidas en el patrimonio, no cumplen con el presupuesto definido por ley para ser considerados dentro de la categoría de seguros de daños.

Lo anterior no significa que un contrato de seguro de naturaleza indemnizatoria, pueda infringir el límite indemnizatorio y con ello desaplicar el párrafo segundo del artículo 62 y en esa forma quedar excluido de las normas del Capítulo II de la Ley #8956. El análisis se hace en función de la naturaleza del seguro, la cual cuando es no



**SGS-DES-O--04-2019**

Página | 9

indemnizatoria, como ocurre con los seguros paramétricos, desaplica la condición para entrar en la categoría de seguros de daños, de ser contratos de mera indemnización.

El requerimiento, de la característica de ser contratos de mera indemnización para considerarse como seguros de daños, refleja una clara voluntad del legislador por aplicar las normas del Capítulo II de la ley #8956 a contratos con esa naturaleza lo cual tiene sentido al valorar que la totalidad de las normas de la sección I “*Disposiciones generales*” tienen relación con la regla indemnizatoria y reglas derivadas o la vinculación del seguro a un activo específico, aspectos ausentes por su naturaleza en los seguros paramétricos.

### **3.3. Seguros paramétricos**

Resulta indiscutible que, según el riesgo cubierto, los seguros paramétricos pueden calificarse como seguros patrimoniales cuando dichos riesgos son susceptibles de causar afectación al patrimonio del asegurado, no obstante por una particularidad del artículo 62 de la ley #8956, que exige que solo los contratos de mera indemnización, salvo las excepciones dispuestas por la misma ley, pueden calificarse como seguros de daños, se ha de concluir que las normas aplicables a los seguros de daños, incluido el principio y límite indemnizatorio, no resultan obligatorias a los seguros paramétricos.

El legislador quiso así asimilar los contratos de daños a contratos de mera indemnización, dejando por fuera de esa definición a los seguros de carácter no indemnizatorio.

Al no ser considerados por nuestra legislación como un seguro de daños, los seguros paramétricos conforman un seguro atípico que debe observar en lo que corresponda las disposiciones del Capítulo I de la ley #8956 incluyendo el marco supletorio que allí se refiere y en caso que se trate de un seguro paramétrico de personas las normas correspondientes del Capítulo III de la Ley #8956.

## **4. Conclusiones**

- 4.1.** El artículo 64 de la ley #8956 recoge el principio o límite indemnizatorio que, por sus características, más que principio del derecho de seguros se considera una regla ordenatoria ya que no resulta de aplicación generalizada a todos los seguros de daños, admitiendo múltiples excepciones y atenuaciones como son los seguros a valor de reposición, a valor acordado, lucro cesante entre otros. Para los seguros de daños, la regla indemnizatoria dispone la restricción de

- enriquecimiento por parte de los asegurados, con ocasión del pago de un seguro, en relación al valor económico de la pérdida o amenaza de pérdida patrimonial.
- 4.2.** Los seguros paramétricos por naturaleza son seguros no indemnizatorios. Si bien consideran pérdidas esperadas en los modelos para definir parámetros y sumas aseguradas, cuando se desencadena el pago de la póliza no se verifica si hubo pérdida real, el valor económico de esta, ni la equivalencia entre ese valor y el pago de la póliza a realizar.
  - 4.3.** En los seguros paramétricos el índice o parámetro y sumas aseguradas definidas deben ser creíbles y objetivos para así evitar el riesgo moral e incluso la desnaturalización del seguro en una figura especulativa similar a la apuesta.
  - 4.4.** De conformidad con la definición del artículo 62 de la ley# 8956, los seguros paramétricos no caben dentro de la definición de seguros de daños ya que por su naturaleza no son contratos de mera indemnización. El legislador quiso asimilar los seguros de daños a los seguros de carácter indemnizatorio, siendo a estos a los que les resulta aplicable la normativa del Capítulo II de la ley #8956.
  - 4.5.** Por esa particularidad del artículo 62 de la ley #8956, en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad que rige la actividad privada, a los seguros paramétricos no les resulta obligatorio el cumplimiento de las normas dispuestas en el Capítulo II de la ley #8956 incluido el artículo 64 “Principio y límite indemnizatorio”
  - 4.6.** Al no ser considerados por nuestra legislación como un seguro de daños, pero sí estar alcanzados por la definición de contrato de seguros del artículo 3 de la ley #8956, los seguros paramétricos conforman un seguro atípico que debe observar en lo que corresponda las disposiciones del Capítulo I de la ley #8956 incluyendo el marco supletorio que allí se refiere y en caso que se trate de un seguro paramétrico de personas las normas correspondientes del Capítulo III de la Ley #8956.
  - 4.7.** Por tratarse de seguros atípicos se recomienda la emisión de los instrumentos que correspondan sobre temas de protección al consumidor en seguros paramétricos.

German Rodríguez Aguilar  
Director División de Asesoría Jurídica